



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7631 | viernes, 29 de noviembre de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE ACTUALIZAN Y REGULARIZAN LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y, ADEMÁS, SE REFORMAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Creación de la Dirección Jurídica. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdo General número 3/2018, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el nueve de mayo de dos mil dieciocho, determinó la creación de la Dirección Jurídica, como órgano encargado, fundamentalmente, de planear, dirigir y coordinar las actividades necesarias para la defensa jurídica de la institución, así como para atender los tramites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos, habiéndose realizado las adecuaciones normativas conducentes en el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*.

CUARTO.- Necesidad de actualizar y regularizar las atribuciones de la Dirección Jurídica. A un año de que inició su funcionamiento, se ha detectado la necesidad de actualizar y regularizar las atribuciones de la Dirección Jurídica, pues las necesidades del servicio le exigen, para su mejor operación, la realización de encomiendas y tareas cuya ejecución, hoy por hoy, no quedan tan claras o escapan de su ámbito estricto de

competencia. Por ello, se aprobó realizar las modificaciones de las disposiciones relativas del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*, para los siguientes fines:

1. Aspectos generales:

- a. Incluir a la Dirección Jurídica al catálogo de órganos integrantes del Consejo de la Judicatura.
- b. Precisar que las atribuciones de la Dirección Jurídica se ejercen a través de la Coordinación Jurídica y de la Coordinación de Unidad de Enlace de Información.
- c. Prever que, a solicitud del área interesada, se puedan atender consultas tocantes a la evaluación del cumplimiento normativo de las políticas, manuales de organización, lineamientos y demás instrumentos aplicables a las funciones propias de la Administración.
- d. Derogar, por no ser aplicable a las funciones realizadas por la Dirección Jurídica, la facultad de determinar la procedencia del trámite relacionado con el examen de algún objeto, documento o cualquier otra forma de registro y verificar los términos para su desahogo, pudiendo comisionar a personal a su cargo, para la realización de dicho acto.
- e. Contemplar la facultad de designar, de entre su personal, al encargado de llevar a cabo las notificaciones de las determinaciones relacionadas con las solicitudes de acceso a la información y cualquier otra que requiera realizarse como parte de las atribuciones de la Dirección Jurídica.
- f. Formalizar la participación encomendada a la Dirección Jurídica respecto de la revisión técnica de los convenios de colaboración.
- g. Matizar sus facultades de brindar colaboración con el Instituto de la Judicatura en temas de capacitación.

2. Aspectos particulares:

- a. Armonizar que el Director Jurídico será el Secretario Técnico del Comité para el Control de Operaciones Patrimoniales.
 - b. Enfatizar que la Dirección Jurídica únicamente verifica el cumplimiento de las obligaciones legales, en los temas de su competencia.
 - c. Precisar que, en lo tocante al registro, sistematización y resguardo de los documentos jurídicos, esto se llevará a cabo siempre y cuando se trate de asuntos que competan a la Dirección.
 - d. Puntualizar que la representación del Presidente, respecto del Pleno del Consejo, es relativa a todos los asuntos litigiosos de la institución, a fin de disminuir el riesgo de una interpretación gravosa sobre la delegación de facultades.
-

- e. Ampliar el alcance de las facultades de la Dirección Jurídica, en lo relativo a las denuncias de hechos o querellas.
- f. Incluir, como parte de las facultades y responsabilidades de la Dirección Jurídica, las referentes al trámite de las solicitudes de datos personales.
- g. Derogar la figura de Enlace de Información del apartado de Contraloría Interna.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se actualizan y regularizan las atribuciones de la Dirección Jurídica; en consecuencia, se reforman, por modificación y adición, los artículos 3, fracción VI; 20, fracción I; 60 Bis XIV; 60 Bis XV, fracciones I, III, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XVII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 60 Bis XVI; 63 Bis V; y por derogación, la fracción XVI del artículo 60 Bis XV, así como el Capítulo X, artículo 65 Bis I, todos del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, para quedar de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de los integrantes de:

[...]

VI. Las Direcciones de:

- a) Administración y Tesorería
- b) Informática
- c) Contraloría Interna
- d) Archivo Judicial
- e) Jurídica
- f) Control Disciplinario
- g) Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables
- h) Unidad de Medios de Comunicación
- i) Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias
- j) Centro Estatal de Convivencia Familiar

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- El Presidente del Consejo tendrá, además de las atribuciones concedidas en la Constitución, la Ley Orgánica y las que determinen las leyes de la materia, las siguientes:

I. Representar al Consejo por sí o por medio de apoderado, autorizado o delegado, tratándose de la celebración de contratos, convenios, declaraciones o cualquier otro análogo, así como en procedimientos del orden judicial, administrativo y del trabajo, en los ámbitos local y federal, cuando el Consejo tenga el carácter de parte, conforme a las leyes de la materia o, sin tener esa calidad, pueda legalmente intervenir en ellos en defensa de los intereses de la institución. En cualquier caso, podrán delegarse estas facultades, con las formalidades que establezca la ley, siempre que se trate de una representación especial y conste por escrito.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO

SECCIÓN 9ª DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 60 Bis XIV.- La Dirección Jurídica es un órgano técnico del Consejo de la Judicatura, encargada de atender, representar, tramitar, asesorar y apoyar en los asuntos jurídicos o en los procedimientos del orden judicial, administrativo y del trabajo que se le encomienden, así como de tener la calidad de enlace de información para garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones en materia de datos personales, transparencia administrativa y acceso a la información pública, en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 60 Bis XV.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Presidente, al Pleno y a la Dirección de Administración y Tesorería, en los procedimientos del orden judicial, administrativo y del trabajo, en los ámbitos local y federal, cuando tengan el carácter de parte, conforme a las leyes de la materia o, sin tener esa calidad, puedan legalmente intervenir en ellos en defensa de los intereses de la institución; sin que para ello sea necesario que se le confiera u otorgue, en cada caso, una delegación de facultades o una representación especial. Para tal efecto, la Dirección Jurídica, a través de su Director, podrá suscribir demandas y contestaciones, rendir los informes previos y justificados requeridos, ofrecer y rendir pruebas, intervenir en audiencias, interponer los medios de defensa o impugnación que se estimen necesarios y, en general,

realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los intereses de la institución;

[...]

- III. Formular denuncias de hechos o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, transigir, otorgar perdón y promover los medios de defensa e impugnación que se estimen necesarios en representación de la institución, cuando el Presidente, el Pleno o la Dirección de Administración y Tesorería sean parte o tengan algún interés;

[...]

- VI. A solicitud del Presidente, del Pleno o del área interesada, podrá evaluar el cumplimiento normativo de las políticas, manuales de organización, lineamientos, así como cualquier otro instrumento que sea aplicable a las funciones propias de la administración;

- VII. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra;

- VIII. Llevar el registro, sistematización y resguardo de los documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones para el Pleno del Consejo de la Judicatura o sus áreas, siempre y cuando se trate de asuntos de su competencia;

[...]

- XIII. A través de la Unidad de Enlace de Información, ser el enlace de información, en los términos de la ley de la materia, teniendo las facultades inherentes a dicha función;

- XIV. Recibir, atender, capturar, ordenar, analizar y tramitar hasta su conclusión o cuando causen estado, las solicitudes de acceso de la información pública y de datos personales, que sean presentadas;

[...]

- XVI. Se deroga.

- XVII. Realizar las notificaciones, por conducto de las áreas y personal a su cargo, de las determinaciones relacionadas con las solicitudes de acceso a la información, datos personales o cualquier otro trámite que lo amerite;

[...]

- XXIV. A solicitud del área interesada, revisar desde un punto de vista técnico-legal los proyectos de convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales, declaraciones o cualquier otro análogo, cuya celebración resulte de interés para la institución;

- XXV. A través de la Unidad de Enlace de Información, vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia administrativa a cargo del Consejo de la Judicatura y áreas a cargo de este, así como de los juzgados de primera instancia y menores. No se considerará como transparencia administrativa, para efectos de esta disposición, la información pública relativa a

las resoluciones jurisdiccionales, así como a la estadística proveniente de los juzgados de primera instancia y menores;

XXVI. Atender, tramitar y apoyar, por conducto de las áreas y personal a su cargo, en los asuntos jurídicos, de transparencia administrativa, acceso a la información pública y datos personales, así como en los procedimientos del orden judicial, administrativo y del trabajo, en los ámbitos local y federal, que le sean encomendados. En los casos de procedimientos del orden judicial, administrativo y del trabajo, el Director podrá señalar, de entre su personal, a aquellos que puedan ser designados, en términos de ley, como autorizados o delegados para oír y recibir notificaciones, así como para intervenir, gestionar e imponerse de los autos.

XXVII. Las que se determinen en alguna otra disposición general que sea aplicable, o las que sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 60 Bis XVI.- La Dirección Jurídica estará a cargo de un Director y se integrará por la Coordinación Jurídico Administrativa, la Unidad de Enlace de Información y la Jefatura de Asuntos Jurídicos. Tendrá el personal que resulte necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y permita el presupuesto.

Para efectos organizacionales, la Unidad de Enlace de Información tendrá el nivel de Coordinación.

Las atribuciones de la Dirección Jurídica se ejercerán por conducto de su titular o por quien este designe, salvo que sean exclusivas del Director o de alguna de las áreas a su cargo.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y TESORERIA

DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE OPERACIONES PATRIMONIALES

Artículo 63 Bis V.- El Comité será presidido por el Director de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, auxiliándose de un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Jurídica.

[...]

CAPÍTULO X DEL ENLACE DE INFORMACIÓN

Artículo 65 Bis I.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

La anterior determinación se tomó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día veintidos de noviembre de dos mil diecinueve.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA